

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00121-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., mayo 11 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, mayo once (11) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

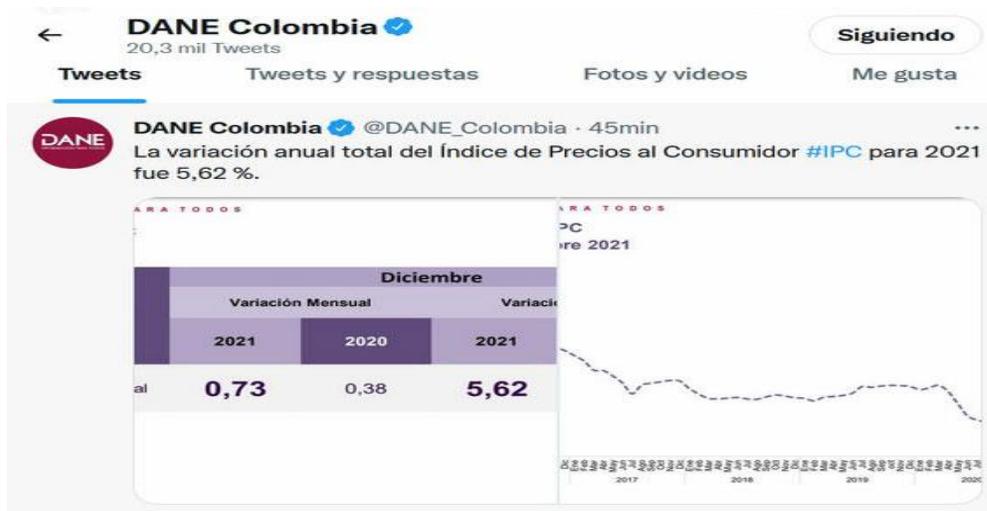
DEMANDANTE JENNIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA
DEMANDADO JOSE SALVADOR.
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00121-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora JENNIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos SHERYLL VALERIA y JUNIOR JOSE PEREZ RAMIREZ, contra el señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos		Gobierno de Colombia	
INFORMACIÓN PARA TODOS					
IPC. Variación anual					
Total IPC (2011 - 2020)					
2011 - 2020 (Diciembre)					
Años	Variación %				
	Anual				
2011	3.73				
2012	2.44				
2013	1.94				
2014	3.66				
2015	6.77				
2016	5.75				
2017	4.09				
2018	3.18				
2019	3.80				
2020	1.61				

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



2. En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección del demandado, Numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora JENNIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos SHERYLL VALERIA y JUNIOR JOSE PEREZ RAMIREZ, contra el señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, como apoderado de la señora JENNIFFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


 MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito